

Radicado: 2022-00042
Demandante: Inés Leonor Serrano Trujillo
Demandado: Hely Velásquez López y Gladys Bonilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Dentro del presente asunto verbal iniciado por Inés Leonor Serrano Trujillo, contra Hely Velásquez López y Gladys Bonilla, correspondió a este juzgado el conocimiento de la presente demanda, a fin de que se avocara su conocimiento y se procediera a darle el trámite contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Empero, una vez revisados los presupuestos fácticos, las pretensiones y la cuantía establecida por la parte actora, se tiene que lo solicitado supera la suma de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no que equivalen a esta suma, pues solo entre la pretensión 3.1 y 3.5, ya la suma asciende a 170 salarios, ello teniendo en cuenta que a la fecha el salario mínimo se encuentra en un millón de pesos; por lo que considera el juzgado que no es competente para conocerla.

Como presupuesto normativo es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 20 del C.G.P que establece:

"ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

... 1. <Inciso corregido por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

A su vez, el artículo 25 del mismo estatuto, indica que son asuntos de mayor cuantía aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es de anotar que, para el caso en concreto debe además darse aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 el cual señala, *"La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

Debe entonces darse una aplicación armónica entre los precitados mandatos, en

Radicado: 2022-00042
Demandante: Inés Leonor Serrano Trujillo
Demandado: Hely Velásquez López y Gladys Bonilla

tanto se pudo establecer en párrafos anteriores que la suma supera los 150 salarios, a pesar de que se piden perjuicios morales, los mismos están debidamente tasados en la acción.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por competencia, y ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Lérica, Tolima,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la demanda verbal promovida por Inés Leonor Serrano Trujillo en contra de Hely Velásquez López y Gladys Bonilla, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Lérica, Tolima, para su correspondiente estudio.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL, TOLIMA
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N°26
Hoy 2 de mayo de 2022